ACUERDO # 201

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 25 de abril de 2019, la Diputada Carolina Dávila Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta a diversas autoridades a efecto de que incluyan las obras de conservación, restauración, rescate, rehabilitación e intervención del Templo de Nuestra Señora de los Ángeles del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas,

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0503, a las comisiones unidas de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

más antiguos del Estado de Zacatecas, fundado el 15 de enero de 1621, cuando el capitán Alonso Gómez denunció un ojo de agua, cuya corriente atraviesa el poblado de Noria de Ángeles.

Cabe mencionar que el municipio es reconocido como una ruta de valor patrimonial mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, mejor conocida internacionalmente como la UNESCO.

uno de los templo parroquial, es emblemáticos del Estado de Zacatecas, construido en el año de 1870, el templo de Nuestra Señora de los Ángeles, es considerado uno de los 55 sitios emblemáticos del Camino Real Tierra Adentro, mejor conocido como Camino de la Plata, el cual era una ruta minera comercial dey aproximadamente 2 mil 400 kilómetros conectaba a Texas y Nuevo México con la capital de nuestro país.

El Templo de Nuestra Señora de los Ángeles, tanto en su interior como en su exterior es una buena muestra de neo clásico, dos medianas torres sencillas y el ábside muy hermosas saludan a



quienes las ven; por dentro sus tres naves de que están compuesto así lo hacen espacioso y lleno de luz, el decorado de las paredes naves y cúpula es barroco, aunque con tendencia de artnoveau rococó, si debe solo encajonarse el decorado en el barroco, es un barroco muy mexicano con gran derroche de aplicaciones de yesería, abundado en las figuras de ángeles y guías que hacen de esta iglesia un ejemplar único.

Sobresalen sus dos torres con cúpula, en cuya cresta sujetan una cruz, enclavadas en un llano, que desde su creación han mirado de como se ha escurrido la riqueza minera sin que ésta haya beneficiado al pueblo que la albergó.

De acuerdo al Instituto Nacional del Federalismo y Desarrollo Municipal, tanto en su interior como en su exterior se encuentra elementos de construcción del movimiento estético neo clásico.

Lamentablemente en la actualidad y a 149 años de su creación, el Templo de Nuestra Señora de los Ángeles muestra una gran desatención tanto de autoridades eclesiásticas como de los gobiernos municipal, estatal y federal.

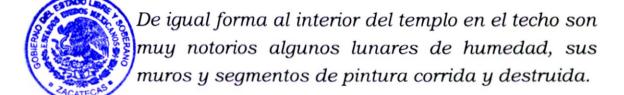


Justo en la entrada al atrio, se puede observar únicamente la base de cantera de lo que fuera su blasón eclesiástico. En esta misma zona del frente de su arquitectura está destruida parte de su moldura y dos grabados circulares, también en piedra de cantera rosada. En el frente del atrio se observa una gruesa línea y lunares de enjarre botado.

En la fachada principal del Templo se puede observar un vidrio circular quebrado encima de la puerta de acceso. La madera de sus puertas y ventanas, como la pintura de sus torres y cúpulas requieren mantenimiento y en algunos casos restauración.

Por otro lado, en sus interiores nos damos cuenta que algunos muros se encuentran agrietados y con algunas fisuras, mismas que en algunos casos provocaron la caída del enjarre o pedazos de muro, esto debido a las explosiones ocasionadas por la operación de la Mina Real de Ángeles.

El balcón interior que corre por los costados del templo se encuentra en una situación crítica, toda vez, que se encuentran en peligro inminente de caer, inclusive parte de su estructura se encuentra colgando.



EL ESTADO

A pesar de todo, el Templo de Nuestra Señora de los Ángeles ofrece sus servicios ordinarios de misa a los pobladores de la cabecera municipal, se estima que los domingos asisten a la celebración religiosa hasta 200 personas, sin importar el riesgo que esta situación representa.

CONSIDERANDO SEGUNDO- El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Turismo y Obras Públicas y Desarrollo Urbano, son competentes para analizar la iniciativa que nos ocupa, así como para emitir el dictamen correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracciones XXI y XXIX, 132 fracciones IV y VI, 154 fracción I y 162 fracciones Iy II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Con el objeto de conocer el estado en el que se encuentra el inmueble en comento, como primera acción estas Dictaminadoras procedimos a solicitar la opinión de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, misma que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de

Zacatecas, es el órgano competente para conocer sobre la planeación, protección, conservación, restauración, rescate, regioramiento, rehabilitación e intervención de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios conservación, itinerarios conservación, restauración, rescate, regional de la conservación de los polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, sitios, monumentos, zonas de transición, itinerarios conservación, así como el patrimonio culturales en la inmaterial, siempre y cuando no sean competencia de la Federación.

En ese sentido, mediante Oficio no. CLT/16/UST/LXIII/2019, dirigido al Ing. Rafael Sánchez Preza, Director General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, de fecha 29 de agosto de este año, la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Turismo y el Diputado José Dolores Hernández Escareño Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicitaron lo que a continuación se consigna

ING. RAFAEL SÁNCHEZ PREZA

DIRECTOR GENERAL DE LA

JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO

P.R.E.S.E.N.T.E.

En sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de abril de 2019 se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Turismo y de la Junta de Protección y

Conservación de Monumentos y Zonas Tipicas del Estado de Zacatecas, para que, en uso de sus facultades y atribuciones, se busque en coordinación con otras dependencias del Estado y la Federación, la protección, mantenimiento, conservación y, en su caso, restauración del inmueble denominado Templo de Nuestra Señora de los Ángeles, ubicado en el Municipio de Noria de Ángeles; instrumento legislativo elevado a la consideración del Pleno por parte de la Diputada Carolina Dávila Ramírez EGISLATURA y turnado a las Comisiones Unidas de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su análisis y dictaminación correspondiente, mismo que se anexa para su conocimiento.

> En ese tenor, considerando que la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, le confiere potestades en materia de cuidado, protección y conservación del patrimonio edificado en esta entidad federativa, por este medio tenemos a bien solicitar a usted, informe a esta Soberanía las acciones llevadas a cabo respecto del inmueble en mención, en lo particular y en coordinación con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, lo anterior con fundamento en la fracción VI del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Anexo a la presente copia de la iniciativa en referencia.

DEL ESTADO

En fecha 22 de octubre del año que transcurre, por Oficio SPPB-614/2019, el referido Director General de la Junta de Monumentos, en lo que importa, recomendó lo siguiente

> CIUDADANOS DIPUTADOS LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ Y JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE TURISMO Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO PRESENTE



Los principales aspectos observados a atender en la visita de campo están plasmados en el diagnóstico anexo, sin embargo, a modo de resumen es preciso comunicar que el estado en el que se encuentra el inmueble en condiciones generales, requiere de una atención a corto plazo, la cual debería consistir en la ejecución de un diagnóstico certero con el equipo humano y tecnológico necesario para determinar claramente su estado estructural, nivel de aguas freáticas, descartar movimientos estructurales no estabilizados, y determinación de etapas constructivas por medio de exploración arqueológica.

Cabe aclarar que las observaciones vertidas en el diagnóstico que se anexa al presente oficio son producto de una visita de campo, sin embargo, para estar en la posibilidad de emitir un diagnóstico preciso, se requiere de un análisis estructural fiel donde se realice un monitoreo del inmueble por periodos de tiempo más extensos, analizar su comportamiento y así estar en condiciones de sugerir posibles soluciones a la problemática más fuerte observada, que son los agrietamientos en la sección oeste del inmueble (área del coro), la cual está provocando inclusive las filtraciones desde azotea, dado que los agrietamientos provocados por este movimiento, abren paso a la filtración de aguas pluviales.

En sentido general, se observaron fuertes alteraciones realizadas en el área del coro y en la azotea principalmente, las cuales consisten en la integración de trabes de concreto armado.

En cuanto a los puntos bajos del templo, se recomienda la elaboración de un sondeo de aguas freáticas, a fin de determinar la calidad y el recorrido de las aguas en el subsuelo (dada la proximidad del arroyo principal al templo en su parte sur). Así mismo, se cree necesaria la elaboración de sondeo en el nivel de piso del templo, a fin de determinar las condiciones de los bastidores de madera debajo, de la calidad y compactación del terrero sobre el que se encuentra el inmueble, además de determinar las etapas constructivas.

Dado que al parecer el templo data del Siglo XVIII, por determinación de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; en su artículo 36 Fracción I. es facultad del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, determinar el procedimiento para la realización de un diagnóstico más minucioso de dicho inmueble.

Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado N. LEGISLATICA Zacatecas. Sin embargo, como lo expone puntualmente este último organismo público descentralizado, "el estado en el que se encuentra el inmueble en condiciones generales, requiere de una atención a corto plazo..." y además "...requiere de un análisis estructural fiel donde se realice un monitoreo del inmueble por periodos de tiempo más extensos, analizar su comportamiento y así estar en condiciones de sugerir posibles soluciones a la problemática observada...".

TERCERO. Ahora bien, la petición primigenia tuvo como **sen**tido exhortar al Ejecutivo Estatal a través de la **Se**cretaría de Turismo y a la propia Junta de Protección y

Aunado a lo antes mencionado, la propia Junta de Monumentos y Zonas Típicas refiere que el templo data del Siglo XVIII, por lo cual, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, es facultad del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), determinar el procedimiento para la realización de un diagnóstico minucioso de dicho inmueble.

Coincidimos en que tal inmueble de acuerdo con el mencionado artículo 36, tiene el carácter de "monumento histórico", pero también tiene el carácter de "monumento artístico", ello conforme al numeral 33 de la propia Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, como se observa a continuación



Artículo 33. Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Ahora bien, cualquiera que sea su carácter, apremia su protección y restauración y por ende, procede direccionar el exhorto a otras dependencias y entidades. Lo anterior tiene sustento en el numeral señalado a continuación

Artículo 34 BIS. Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una **declaratoria provisional** de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos. debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará



suspender el acto y **ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso**.

Dentro del plazo de noventa días que se prevé en este artículo, se dictará, en su caso, un acuerdo de inicio de Procedimiento y se seguirá lo previsto en el artículo 5o. Ter de la presente Ley. En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efectos.

Asimismo, tiene fundamento en el artículo 81 de la Ley General de Bienes Nacionales, que a letra dice

Artículo 81.Si los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura le corresponderá respecto de estos bienes:

V. Requerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación, así como tomar las medidas necesarias para tal efecto;

CUARTO. En razón de lo antes argumentado, como lo reiteramos anteriormente, la petición de origen fue dirigida al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Turismo y a la propia Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas. Empero, la Junta ya emitió su opinión en la cual advirtió que en los términos del artículo 36 fracción I de la Ley

Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artústicos e Históricos, es facultad del Instituto Nacional de Aparopología e Historia, determinar el procedimiento para realización de un diagnóstico minucioso sobre dicho Acatecamueble.

Asimismo, puntualizamos que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 Bis de la supracitada Ley Federal Sobre Monumentos, cuando exista el riesgo sobre bienes inmuebles con valor estético relevante, la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, deberán dictar una declaratoria provisional y ejecutar las medidas de preservación que resulten necesarias. Finalmente, conforme a lo ordenado en el artículo 81 de la invocada Ley General de Bienes Nacionales, los bienes inmuebles utilizados para fines religiosos y sus anexidades, como en la especie sucede, considerados como "monumentos históricos o artísticos", conforme a la referida Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, también le corresponde a la Secretaría de Cultura tomar las medidas necesarias.

Atento a lo expuesto, este colectivo dictaminador estima necesario direccionar la proposición en el sentido de exhortar a la Secretaría de Cultura y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, ambos del Gobierno de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los preceptos mencionados, debido al riesgo evidente que existe sobre el inmueble y considerando que puede perder su valor estético por la situación estructural en la que se

encuentra, intervengan y ejecuten las medidas de preservación necesarias y dicten una declaratoria declarator

GISLAPIA el mismo tenor, tomando en cuenta que la Secretaría de Obras Públicas desempeña una función primordial en el desarrollo de infraestructura y la elaboración y ejecución de proyectos de carácter colectivo, de igual consideramos pertinente exhortar a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, a efecto de que en el Programa de Infraestructura, se incluyan las obras de conservación, restauración, rescate, rehabilitación intervención del Templo de Nuestra Señora de los Ángeles y con esa misma finalidad, se exhorte al Honorable Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, para que de acuerdo a sus facultades participe en dicha restauración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en los términos de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, ejecute las medidas de preservación necesarias respecto del Templo de Nuestra Señora de los Ángeles, ubicado en el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, para que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, tome las medidas necesarias en relación al inmueble citado en punto que antecede.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de que en el Programa de Infraestructura se incluyan las obras de conservación, restauración, rescate, rehabilitación e intervención del mencionado inmueble.

CUARTO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Honorable Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, para que de acuerdo con sus facultades, participe en dicha conservación, restauración, rescate, rehabilitación e intervención.

QUINTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Tercera Legislatura del Estado, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

Sofil

. KARLA DEJANIRA VALDEZ

ESPINOZA